



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2494**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Luz Marina García Correa
Demandado (s) : Jairo Vergara Grisales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00206-00**

La Unión Valle, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allegado vía correo electrónico el oficio No 2622DTV-2022-0006108-EE-001 proveniente de del Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante el cual informa que una vez consultada la base catastral el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-38567, y distinguido con numero predial 01-00-0230-0020-000 ubicado en el municipio de La Unión, informan que el predio tiene un área de terreno de 0 Hectáreas con 0060 metros cuadrados, área construida de 37 metros cuadrados y se encuentra inscrito a nombre de VERGARA GRISALES JAIRO. Se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada.

De igual manera se agregara al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada el oficio número SNR2022EE085848 allegado vía correo electrónico proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el nos indican que “para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que con los datos aportados no es posible el pronunciamiento de la entidad”,

Por último, la apoderada judicial de la parte actora allega al expediente una fotografía de una valla instalada en un predio la cual se agregará al expediente sin ser tenida en cuenta toda vez que: como primera medida la foto es muy borrosa, no se identifica la dirección del inmueble en la que está instalada y además porque la misma no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7º literal a) del Art 375 del Código General del Proceso, puesto que no fue debidamente identificado el Juzgado donde se adelanta el proceso, ya que en la valla dice que el Juzgado de Conocimiento es el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, siendo en realidad el Juzgado Promiscuo Municipal de la Union Valle, sin identificar que otros defectos adolece toda vez que el texto es ilegible, aparentemente tampoco trae el emplazamiento, en este orden de ideas no podrá ser tenida en cuenta y se requerirá a la profesional del derecho para que realice la instalación de la valla en debida forma.

Resuelve:

Primero: Se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada el oficio No 2622DTV-2022-0006108-EE-001 proveniente de del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. [29RespuestaGAC20220721.pdf](#)

Segundo: Agregar al expediente y dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio No SNR2022EE085848 proveniente de la A Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia. [30RespuestaSupernotariado20220824.pdf](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero Agregar al expediente sin ser tenida en cuenta las fotografías de la valla aportadas por la apoderada de la parte actora, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla diligenciada en debida forma conforme lo establece el art. 375 numeral 7.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708b6629ee697a187332302bd4f78e6a3f6cf7c13db3ad97ccad6bf204974c50**

Documento generado en 05/09/2022 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>